Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) de hoy miércoles veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendado el día veintiocho (28) de enero de los corrientes, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Doctor CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, en asocio con su secretaria Ad-hoc, se constituyó para celebrar AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por el señor CARLOS ARTURO GUARNIZO RODRIGUEZ contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, radicado bajo el número 2017-00267-00.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a las apoderadas de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció la abogada **GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.512.516 expedida en Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional No. 253.664 del C. S de la J., correo electrónico: alvarorueda@arcabogados.com.co, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta conforme al poder allegado a la presente audiencia.

1.2.- PARTE DEMANDADA

1.2.1.- CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Se hizo presente el abogado **GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ** , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.460.953 expedida en Ibagué y portador de la T.P. No. 228.274 del C. S. de la J., correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co el despacho le reconoce personería para actuar dentro del proceso conforme al poder allegado a esta diligencia.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció.

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente el despacho observa que no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

La representante de la parte actora sostuvo que no había causales de nulidad, el apoderado de la entidad demandada hizo la misma manifestación.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

3.1.- Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

3.1.1.- Propone las excepciones denominadas *"en cuanto al reajuste solicitado con el SMLMV más el 70%, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 (Prima de Antigüedad)" "Inexistencia de fundamento para incluir y liquidar como partida computable la duodécima de la prima de navidad, en la asignación de retiro del soldado profesional"* el despacho advierte que las mismas serían resueltas al momento de dictar sentencia, como quiera que se referían al fondo del asunto.

De otra parte, el despacho no encontró probada alguna excepción previa que pueda ser declarada de oficio.

Por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que esta decisión queda notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma procede el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 180-6 *ibídem*.

Parte demandante: Conforme.

Parte demandada: Conforme.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por la entidad enjuiciada, se encuentra demostrado que:

4.1.- Que el señor CARLOS ARTURO GUARNIZO RODRIGUEZ ingreso a las Fuerzas Militares el 16 de enero de 1989[1].

4.2.- Previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 923 de 2004 y en el Decreto reglamentario 4433 del mismo año, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoció una asignación de retiro al señor Soldado Profesional del Ejercito CARLOS

[1] Información que se extrae de la hoja de servicios. Folio 9.

ARTURO GUARNIZO RODRIGUEZ, mediante la Resolución número 2820 del 20 de agosto de 2010[2].

4.3.- El 28 de julio de 2016 el actor presentó derecho de petición ante la entidad demandada, el cual fue radicado con el número 20160064244, con el que solicitó la inclusión del 20% de las partidas computables en la asignación de retiro y la inserción de la prima de antigüedad en un 38.5%[3].

4.4.- La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares negó la anterior petición, a través del acto administrativo contenido en el oficio número 0056037 del 19 de agosto de 2016[4].

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

> *¿Procede o no la reliquidación de la asignación de retiro del soldado Profesional ® CARLOS ARTURO GUARNIZO RODRIGUEZ para que se incluyan las siguientes partidas: (i) el 20% adicional en su asignación mensual como soldado profesional (ii) la correcta liquidación de la prima de antigüedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004?*

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se CORRIÓ **TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó a la apoderada de la entidad demandada para que informe si tiene o no fórmula de arreglo que proponer.

El apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES manifestó que a su representada no le asistía ánimo conciliatorio y aporta en 02 folios el acta del comité de conciliación de fecha 22 de marzo de 2019 en donde se encuentra inmersa la decisión adoptada.

De otra parte, al no existir fórmula de arreglo, se declara fallida la conciliación y se dispone continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

---

[2] Folios 11-13
[3] Folios 4-5
[4] Folio 6-7.

7.1.- PARTE DEMANDANTE

Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda, con el libelo demandatorio no se solicitaron pruebas.

7.2.- CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Ténganse como pruebas las documentales que fueron aportadas con la contestación de la demanda. Con la contestación de la demanda no se solicitaron pruebas.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Parte demandante: conforme
Parte demandada: sin observaciones

8.- AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 182 del CPACA, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual se le corrió traslado a las apoderadas de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, advirtiendo que la intervención de cada uno de ellos no podría superar de 10 minutos, razón por la cual se requirió síntesis y concreción en los argumentos que para el efecto se presentaran.

PARTE DEMANDANTE: ratificó los argumentos de la demanda y solicitó que se acceda a las pretensiones. (Minuto 7:20 a 8:13)

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares: Solicita que se nieguen las pretensiones de la demanda (minuto 8:15 a 8:30)

9. SENTIDO DEL FALLO:

Escuchados los alegatos de las partes, el despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del citado artículo 182, informó el SENTIDO DE LA SENTENCIA en forma oral, advirtiendo que se consignarían por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, así:

Teniendo en cuenta múltiples pronunciamientos del H. Consejo de Estado en casos como el presente se accederá parcialmente a las suplicas de la demanda.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando las apoderadas de las partes notificados en estrados.

Siendo las (3:40) de la tarde se terminó esta audiencia y a la presente acta se adicionará la lista de asistencia de quienes participaron, formando parte integral de la misma.

El Juez,

Carlos D. Cuenca V

CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
Demandantes	CARLOS ARTURO GUARNIZO RODRIGUEZ		
Demandados	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES		
Radicación	730001-33-33-002-2017-00267-00		
Fecha: 24 DE ABRIL DE 2.019		Hora de inicio: 3:30	Hora de finalización: : 3:40

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Gustavo Adolfo Uribe Hernandez	1110460953	Apoderado Demandado	abogadouribehernandez@gmail.com	
Guisell Pauline Mengual Hernandez	1110512516	Ap. Sust. Dte	Cra. 5 N 1124 T.E. 507 - ibague@arcoabogados.co	

La Secretaria Ad Hoc,

LUISA FERNANDA RODRIGUEZ AREVALO